ORDENANZA Nº 4.461.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de

San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 16 de la ordenanza Nº 3.713/06 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 16.- El Departamento Ejecutivo dotará de un equipamiento logístico moderno y de un sistema informático para la administración y el seguimiento del SUTRAPPA, debiendo actualizarlo semestralmente, de manera tal que la Autoridad de Aplicación posea:

a) Base de Datos de Registros General actualizada de cada licencia, la que deberá contener:

- Datos del titular.
- Datos históricos de titularidad de la licencia.
- Datos de la unidad automotor.
- Datos históricos de los cambios de unidades automotores.
- Seguimiento de las renovaciones del carnet de sanidad y del carnet de conductor.
- Seguimiento del pago de seguro en relación con la forma de pago presentada oportunamente.
- Seguimiento de las inspecciones técnicas.
- Seguimiento de las desinfecciones.
- Datos del conductor auxiliar y datos históricos de conductores auxiliares.
- Agencia a la que pertenece y datos históricos de cambios de agencias.
- Antecedentes infraccionarios.
- Registro histórico de pago de las obligaciones contributivas.

b) Base de Datos de Registro de Agencias la que contendrá la siguiente información:

- Datos de la constitución, su denominación y nómina de sus integrantes.
- Datos de la habilitación.
- Registro detallado de titulares de licencias adherentes con registros de altas y bajas actuales e históricas.
- Registro de conductores auxiliares con registro de altas y bajas actuales e históricas.
- Antecedentes infraccionarios, y registro histórico de pago de las obligaciones contributivas.

c) Base de Datos del Registro Único de Choferes Titulares y Auxiliares, que deberá contener todo lo requerido por los artículos 51 y 53."

ORDENANZA Nº 4.461.-

Art. 2º.- Modifícase el artículo 17 de la ordenanza Nº 3.713/06 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 17.- La licencia es un permiso de habilitación temporal que otorga al propietario del 100% del vehículo afectado al servicio, el derecho a explotarlo comercialmente y cuya duración será de 4 (cuatro) años, permitiéndose su renovación por iguales términos. Dicha licencia será otorgada por el Departamento Ejecutivo mediante decreto a cualquier persona física o jurídica que reúna las condiciones exigidas por la presente ordenanza y su reglamentación."

Art. 3º.- Modifícase el artículo 18 de la ordenanza Nº 3.713/06 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 18.- Puede acceder a la titularidad de licencias del SUTRAPPA, toda persona física o jurídica que reúna las siguientes condiciones:
a) Ser mayor de edad o emancipado.

b) Ser propietario del 100% del vehículo afectado al servicio y disponer de la documentación que lo acredite, otorgada por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, cuyas características técnicas y de confort lo encuadren en las exigencias contenidas en el artículo 32.

c) Certificado de Buena Conducta original expedido por la Policía de Tucumán.

d) Tener domicilio legal en San Miguel de Tucumán."

Art. 4º.- Modifícase el artículo 23 de la ordenanza Nº 3.713/06 y sus modificatorias los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Art. 23.- El aspirante a titular de una licencia deberá presentar una solicitud con los siguientes requisitos:

a) Tratándose de personas físicas: copia del documento de identidad (D.N.I., L.C., L.E.) o cédula de identidad expedida por la policía provincial o federal, en caso de extranjero con radicación definitiva, domicilio legal constituido en el ejido de San Miguel de Tucumán. Tratándose de personas jurídicas: razón social, datos personales de los socios, del o los administradores o miembros del órgano de administración, domicilio y sede social y demás datos de la constitución de la Sociedad en el Registro Público de Comercio, avalados mediante copia del contrato y de la autorización respectiva con todas sus modificaciones autenticadas por el Secretario del Registro y certificada por tal organismo.
b) Informe de dominio del vehículo a nombre del aspirante, en el cual deberá figurar como propietario del 100% del vehículo que afectará al servicio, expedido por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, con radicación en la ciudad de San Miguel de Tucumán.
c) El vehículo deberá encuadrarse dentro de las exigencias técnicas previstas por la presente ordenanza y con la antigüedad que se establece para el servicio al que pretende incorporarse.
d) Fotocopia del documento de identidad.

e) Certificado de Buena Conducta original expedido por la Policía de Tucumán.
f) Libre deuda del Tribunal Municipal de Faltas.
g) Copia de la póliza de seguro, forma y recibo de pago que acredite su vigencia, extendido a nombre del aspirante y del vehículo que se pretende afectar al servicio.
h) Certificado original de desinfección sanitaria del vehículo expedido por la repartición correspondiente.

Los aspirantes que se encuentren obligados a requerir la tramitación por parte de terceros, deberán además, adjuntar poder especial certificado por Escribano Público Nacional, para el gestor y/o representante legal."

Art. 5º.- Modifícase el artículo 30 de la ordenanza Nº 3.713/06 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 30.- En caso de fallecimiento o incapacidad permanente del titular, podrá transferirse la licencia en favor del cónyuge supérstite, descendientes, o personas menores de edad o incapacitadas que hubieran estado a cargo del causante al producirse su fallecimiento o incapacidad. En estos últimos casos la explotación estará a cargo del representante legal, aplicándose en lo pertinente las disposiciones del Código Civil.

Dentro de los 180 (ciento ochenta) días de acaecido el fallecimiento, o de los 180 (ciento ochenta) días de la causa determinante de la incapacidad permanente, los beneficiarios deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación, una solicitud de transferencia de la licencia a su favor, debiendo acompañar la documentación correspondiente que acredite la defunción o incapacidad permanente y el parentesco o dependencia con el causante, además de toda la documentación requerida para la renovación de la licencia. La falta de presentación en término de la solicitud e instrumentos mencionados dará lugar a la caducidad de la licencia."

Art. 6º.- Modifícase el artículo 33 de la ordenanza Nº 3.713/06 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 33.- La prestación del SUTRAPPA, se realizará conforme a lo previsto en la presente ordenanza, estableciéndose las siguientes especificaciones técnicas de los vehículos:

FICHA TECNICA		
Tipología del Vehículo	a) Confort	b) Especificación Técnica del Motor
* Sedan * Country * Weekend	* Capacidad para 5 personas (conductor y 4 pasajeros sentados). * 4 o 5 puertas.	A partir de los 1.300 cc de cilindrada, sin límite de cilindrada máxima.
Artículo 2º. Las condiciones que presentarán los vehículos en lo que respecta a carrocerías y chasis para la prestación del servicio, serán las que trae de fábrica, siendo prohibida su modificación parcial o total.		

Asimismo los vehículos afectados a la prestación del SUTRAPPA, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, también deberán ajustarse a las previstas en el Titulo V, Capítulos I y II de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, en todo lo inherente a las características del vehículo.

También deberán ajustarse las características de los vehículos afectados a lo prescripto por el Digesto de Normas Técnico Registrales del Automotor (Decreto Nacional Nº 850/80) en su Título I, Capítulo IX, Sección 3, en todo lo referente a características del gravado de patentes en cristales para autos de 6 (seis) o más cristales."

Art. 7º.- Modifícase el artículo 41 de la ordenanza Nº 3.713/06 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 41.- En forma anual y obligatoria, los titulares de licencias deberán aprobar las siguientes inspecciones:

a) Técnica Mecánica: verificación de que el vehículo que se pretende incorporar al servicio o, ya afectado, reúne o mantiene las condiciones técnicas mecánicas y funcionales. Debiendo los prestadores facultados, por convenio o relación contractual que hubieren realizado dicha inspección técnica mecánica, otorgar una constancia de inspección la que tendrá carácter oficial a todos los efectos, debiendo negar el otorgamiento de dicha constancia en caso de encontrarse el vehículo en falta con respecto a las prescripciones del artículo 33 último párrafo.

b) Técnica del Servicio: comprobación de funcionamiento del vehículo afectado al SUTRAPPA, en lo concerniente a:

b.1 - Aparatos o equipos de marcación del precio del viaje.

b.2 – Unidad automotor.

La Autoridad de Aplicación del SUTRAPPA realizará las inspecciones técnicas de servicio, de conformidad con los Anexos I y II de especificaciones técnicas para la inspección, los que forman parte de la presente normativa en la condición de exigibles en el uso y en sus prohibiciones por parte de la Autoridad de Aplicación, y de cumplimiento por parte del titular."

Art. 8º.- Modifícase el artículo 46 de la ordenanza Nº 3.713/06 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 46.- El vehículo que preste servicio en el SUTRAPPA, sólo podrá ser conducido por personas autorizadas previamente por la Autoridad de Aplicación y poseer el carnet o credencial al que se refiere el artículo 47 para titulares y a los artículo 50 y 51 para auxiliares.

Todo conductor, ya sea titular o auxiliar, deberá inscribirse en el registro mencionado en el artículo 53 de esta ordenanza y cumplir con la presentación de los datos allí requeridos. Habiéndose cumplido con dicha inscripción, la Autoridad de Aplicación emitirá una ficha personal, cuyas características se ajustarán a lo prescripto por el Anexo IV de la presente ordenanza. Dichas fichas deberán ser individuales para el titular de la licencia, como para el conductor auxiliar, las cuales deberán colocarse en forma permanente en el interior del vehículo afectado al SUTRAPPA, teniendo éstas una vigencia de 1 (un) año, debiéndose renovar después de cada período."

Art. 9º.- Modifícase el artículo 50 de la ordenanza Nº 3.713/06 y sus modificatorias, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Art. 50.- Se establecen como condiciones para ser conductor auxiliar, las siguientes:

a) Estar radicado en la Provincia de Tucumán, debiendo denunciar su domicilio real en la misma.
b) Ser mayor de edad.
c) Denunciar su domicilio legal en el ejido de San Miguel de Tucumán.
d) Poseer un carnet de conductor profesional clase "D" al que se refiere el artículo 16 de la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449.
e) Poseer un carnet de sanidad expedido por la Dirección de Salud de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.
f) Acreditar con certificado original, que posee buena conducta. Debiendo en más revalidarlo semestralmente por ante la Autoridad de Aplicación.
g) Pagar las tasas que establezca la ordenanza respectiva."

Art. 10.- Modifícase el artículo 53 de la ordenanza Nº 3.713/06 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 53.- Créase el Registro Único de Choferes Titulares y Auxiliares que deberá ser confeccionado y llevado por la Autoridad de Aplicación y que estará incorporado al sistema informático mencionado en el artículo 16 de esta ordenanza, cuyo contenido será:
a) Datos personales del conductor, conforme lo prescripto en el artículo 51 de la presente ordenanza.
b) Información histórica de las licencias y agencias con quienes trabajó, sus altas y bajas.
c) Antecedentes infraccionarios.
d) Seguimiento de las renovaciones de la habilitación como conductor.
e) Seguimiento de las renovaciones del carnet de sanidad y del carnet de conductor."

Art. 11.- Modifícase el artículo 72 de la ordenanza Nº 3.713/06 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 72.- Déjense claramente establecidas las prohibiciones de la prestación del servicio cuando**:**

a) No tuviere la licencia habilitante del SUTRAPPA o la misma estuviere vencida o no se encuentre abonado el canon que se establezca en la Ordenanza Tarifaria.
b) No se posea cobertura aseguradora a la que hace referencia el artículo 38 incisos a) y b): por la falta de contratación o por la pérdida de vigencia debido al incumplimiento de los pagos pactados previamente con la empresa aseguradora.
c) No tuviere o hubiese/n vencido/s los certificado/s de inspección técnica de servicio o el de inspección mecánica.
d) El vehículo afectado al SUTRAPPA no estuviese en las condiciones previstas en el artículo 41 incisos a) y b.1 – b.2 y sus respectivos Anexos.
e) No se tuviere la documentación del vehículo, licencia de conductor, carnet o credencial de conductor titular o auxiliar y no se exhiba en el vehículo la ficha personal habilitante de choferes mencionada en el artículo 46 del SUTRAPPA.
f) No ejerciera la modalidad del servicio para el que fuera autorizado por la Autoridad de Aplicación."

Art. 12.- Reemplazase el Anexo IV de la ordenanza Nº 3.713/06 y sus modificatorias, por los que se acompañan como Anexo IV a) y Anexo IV b) y forman parte de la presente.

Art. 13.- Disposiciones Transitorias:

a) A los efectos de lo dispuesto en los artículos 1º, 8º, 10 y 11, dispónese un período de regularización administrativa de 90 (noventa) días contados a partir de la promulgación de la presente, en el cual deberá registrarse todo aquel conductor de vehículo afectado al servicio del SUTRAPPA, para que la Autoridad de Aplicación le expida la ficha personal mencionada en el artículo 46, la cual deberán exhibir en el interior del vehículo y así poder estar autorizados y habilitados a prestar el servicio.

b) A los efectos de lo dispuesto en los artículos 2º, 3º y 4º, dispónese un período de regularización administrativa de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la promulgación de la presente, en el cual deberán ajustarse a las disposiciones de esta ordenanza todos aquellos copropietarios de vehículos afectados al SUTRAPPA.

c) A los efectos de lo dispuesto en el artículo 5º, dispónese un período de regularización administrativa por el término de 60 (sesenta) días contados a partir de la promulgación de la presente, para todas aquellas licencias del SUTRAPPA que cuenten con trámites de transferencia referidos a los supuestos de hecho del artículo 30 de la ordenanza Nº 3.713/06 y sus modificatorias, y que no hayan podido dar oportunamente cumplimiento a los plazos normados en el mencionado artículo.

Art. 14.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 07 de junio de 2012.

ORDENANZA Nº 4.461.-

ANEXO IV a)

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

SUTRAPPA

Servicio Unico del Transporte Publico de Pasajeros an automovil

Ficha para el Titular de la Licencia

SERVICIO MODALIDAD TAXI

LICENCIA N°

0001

TITULAR DE LA LICENCIA

FOTO	***Apellido y nombres:*** ***DNI. Nº:*** ***Domicilio:***

ORDENANZA Nº 4.461.-

ANEXO IV b)

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

SUTRAPPA

Servicio Unico del Transporte Publico de Pasajeros en automovil

Ficha para el Conductor Auxiliar del S.U.TRA.P.P.A.

SERVICIO MODALIDAD TAXI

CONDUCTOR AUXILIAR DEL S.U.TRA.P.P.A

FOTO	***Apellido y nombres:*** ***DNI. Nº:*** ***Domicilio:***